



web

AUTO N° 602 DE 2018

(03 de Mayo)

"POR EL CUAL SE SUSPENDE UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que mediante oficio de fecha 22 de Marzo de 2018 recibido en la Territorial Sur de CORPOGUAJIRA, bajo el radicado No. 0213 del 26 de Marzo de 2018, el señor ADAURI ALFONSO GÁMEZ FRAGOZO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.122.403.338, presentó solicitud de permiso para talar un árbol ubicado en la Carrera 4 No. 11 – 21 Sur en el Municipio de San Juan del Cesar – La Guajira, esto con el ánimo de construcción de una vivienda. Así mismo presentó anexo documentos que estimó necesarios para el trámite del permiso.

Que mediante Auto No. 360 del 27 de Marzo de 2018 se avocó conocimiento de la precitada solicitud y se ordenó a personal idóneo la práctica de una visita para la inspección ocular, evaluar la situación y conceptuar al respecto.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada y realizó visita de inspección ocular el pasado 02 de Abril de 2018 al sitio de interés en el Municipio de San Juan del Cesar - La Guajira, procediendo a rendir el Informe Técnico No. 370.0431 con radicado del día 03 de Abril de 2018, en el que se establece que el individuo arbóreo del cual se solicita Tala es de la especie Corazón Fino (*Platymiscium hebestachyum*) y esta especie se encuentra en Veda permanente por su amenaza, según acuerdo No. 003 del 22 de Febrero de 2012, emanada del Consejo Directivo de Corpoguajira.

Que en virtud al presente caso, este despacho considera pertinente la suspensión del trámite de solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados para la intervención con Tala iniciado mediante Auto No. 360 de fecha 27 de Marzo de 2018.

Que por lo anterior el Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA,



DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Suspender el trámite de la solicitud de aprovechamiento Forestal para la intervención con Tala de Un (1) Individuo Arbóreo, para una construcción de vivienda ubicado en la Carrera 4 No. 11 – 21 Sur, iniciado mediante Auto No. 360 de fecha 27 de Marzo de 2018, hasta que se surta todo el trámite de levantamiento de veda ante el Consejo Directivo de Corpoguajira, el cual es indispensable para la estructuración del Informe Técnico que otorga o niega la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados presentada por el señor ADAURI ALFONSO GAMEZ FRAGOZO.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente Auto al solicitante o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Auto al Procurador Jurídico Agrario y Ambiental de La Guajira.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Auto procede el recurso de reposición conforme a las disposiciones de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: El presente Auto se deberá publicar en el Boletín Oficial y página Web de CORPOGUAJIRA, por lo que se ordena correr traslado a la Secretaría General de la entidad.

ARTICULO SEXTO: El presente Auto Rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los (03) días del mes de Mayo de 2018.


ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ
Director Territorial del Sur.

Proyectó: L. Acosta